



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 10 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CAMPOS  
BARRANZUELA Edhin FAU  
20571436575 soft  
Presidente(E) De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.08.2023 13:23:39 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001160-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de julio del 2023, que contiene la renuncia presentada por el servidor Vicente Francisco Tarazona León; y el Informe N° 001047-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 7 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, el servidor Vicente Francisco Tarazona León, formula renuncia al cargo de asistente de comunicaciones del Módulo Penal de Ochos, siendo sus motivos estrictamente personales, solicitando el pago de sus beneficios que le corresponden de acuerdo a ley.

**Tercero.-** A través del Informe N° 001047-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 7 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el servidor Vicente Francisco Tarazona León, es titular en el cargo de asistente en servicios de comunicaciones I del Módulo Penal de la Provincia de Ochos, asignado en la plaza N° 071395, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; expone además que mediante Resolución Administrativa N° 000085-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de marzo del año en curso, se concedió licencia sin goce de haber al servidor Vicente Tarazona León, del 1 de mayo al 31 de julio del año 2023; y según el reporte de asistencia del recurrente, remitido por el responsable de asistencia de esta Corte, se advierte que el citado servidor no registra asistencia en el mes de agosto del año 2023; en ese sentido, considera que se declare procedente la renuncia formulada al 31 de julio del 2023, exonerando el plazo de presentación.

**Cuarto.-** En atención a lo señalado por la coordinadora de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia o retiro voluntario del trabajador; así lo prescribe el artículo 16° inciso b) del Decreto Legislativo N° 728. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 18° del mencionado texto normativo "En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”.

**Quinto.-** En virtud a ello, es de precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

**Sexto.-** Por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, del 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

**Séptimo.-** En atención a las normas glosadas, resulta amparable la solicitud del servidor, precisando que se da por concluido su vínculo laboral al 31 de julio del 2023, dado que la licencia sin goce de haber que se le concedió culminó el 31 de julio del año en curso, y en el mes de agosto no ha realizado labor alguna conforme consta en su reporte de asistencia; asimismo, se le deberá exonerar, por propia iniciativa del empleador, el plazo de 30 días que la ley señala, y la Coordinación de Personal deberá cumplir con expedir su constancia de trabajo y practicar sus beneficios sociales; aunado a ello, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia; pero dejando expresamente establecido que la aceptación de la renuncia formulada por el peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Primero.- Tener por aceptada** la renuncia formulada por el servidor Vicente Francisco Tarazona Leon, al cargo de asistente de comunicaciones del Módulo Penal de Ocros, asignado a la plaza N° 071395, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, con efecto a partir del 31 de julio del 2023, **exonerándosele** del plazo establecido en el artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

**Artículo Segundo.- Precisar** al servidor, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.- Disponer** a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con emitir su constancia de trabajo así como ejecutar la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

**Artículo Cuarto.- Disponer** a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

**Artículo Quinto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Administración del Módulo Penal Central, servidor comprendido, y demás interesados para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**EDHIN CAMPOS BARRANZUELA**

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

